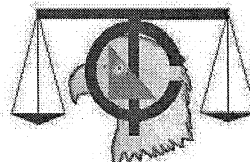
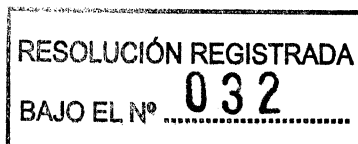




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

USHUAIA, 06 FEB 2012

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra SP N° 66 del año 2007, caratulado: **"GEIJO MARIO ANICETO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones se analizó el expediente del registro del Fondo Residual Letra G N° 1040/06 por el que tramitara el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692 suscripto entre el Sr. Mario Aniceto GEIJO y el Fondo Residual, relativo a los créditos originados en las Líneas 6710, 7773 y 7775 Operaciones N° 2217900, 106003491743842 y 2680029033131 del Banco Provincia Tierra del Fuego.

Que oportunamente este Organismo tomó debida intervención, emitiéndose el Informe N° 118/07 Letra TCP (fs. 57) por el que el Auditor Fiscal CPN Ricardo CATINI indicara que, en razón de que la deuda originariamente había sido pactada en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), debía tenerse presente lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1244.

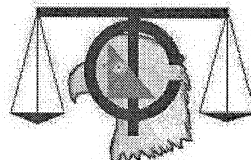
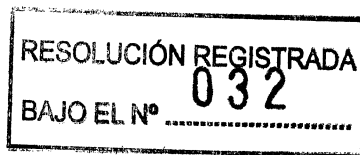
Que a fs. 60/61 se agrega el Informe Legal N° 293/07 Letra TCP-CA por el que el Dr. Gustavo MARCHESE, efectuara las siguientes observaciones:

"1.- El expediente citado refiere a un ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL en el marco de los autos caratulados: "FR C/ GEIJO MARIO ANICETO S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 5376/01) que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, por la suma de Pesos Veintiún Mil Trescientos con 56/100 (21.300,56) por deuda originada en Línea 6710 Operación N° 2217900; Línea 7773 Operación N° 106003491743842 y Línea 7775 Operación N° 106003491743842.

3.- Tratándose de una transacción judicial, y tal cual el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario N° 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° apartado 5 de la Ley provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ello, de ser posible, su monto y carácter, en base al informe que debería confeccionar el titular



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto.

Asimismo de acuerdo al texto del Convenio en análisis, el mismo refiere a un proceso judicial iniciado en el año 2001 como una acción preparatoria para un juicio ejecutivo de la que no obran mayores constancias, por lo que debería considerarse la alternativa de solicitar al Sr. Administrador del Fondo Residual acompañe un informe pormenorizado de las acciones judiciales originadas para el cobro de la deuda.

3.- En el caso de la deuda originada en Línea 6710 Operación N° 2217900 una operación originalmente pactada en moneda extranjera, este Órgano de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional 25.561 y arts. 3° y 4° del Decreto N° 214 que establece la relación de "un dólar" a "un peso" más C.E.R.-

4.- No obra en las actuaciones, análisis de la garantía por parte del Sr. Administrador del Fondo Residual, de acuerdo a la exigencia establecida al Punto 1 inc. d.- del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.

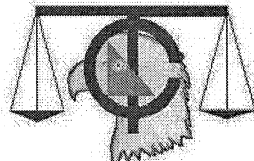
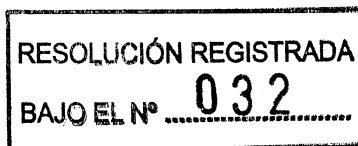
5.- En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e.- del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f.- de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia a los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6.- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporada a los actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia...".

Que a su vez, el Dr. MOLNAR emitió el Informe Legal N° 366/07 Letra TCP-SL indicando que correspondería asimismo que el Administrador del Fondo Residual informe respecto del tipo de moneda de aquellas deudas que se originaron con motivo del otorgamiento de las tarjetas de crédito CABAL y MASTERCARD.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que a fs. 63 se agrega la Nota Interna N° 945/2010 Letra TCP-SP por la que el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros remitiera a la Secretaría Legal, en cumplimiento a lo ordenado por Presidencia, las actuaciones halladas en el ámbito de la Secretaría (entre ellas la que nos ocupa) a fin de que se emitiera el correspondiente informe.

Que así las cosas, el Prosecretario Legal emitió la Nota Externa N° 917/2010 por la que solicitó a la Administradora del Fondo Residual que informe el estado de la causa "FR C/ GEIJO MARIO ANICETO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" Expte. N° 5376/01 que tramitaba por ante el Juzgado Civil y Comercial del DJN por la suma de Pesos veintiún mil trescientos con 56/100 (\$ 21.300,56) por deuda originada en Línea 6710 Operación 2217900, requiriéndosele asimismo que acompañara un informe pormenorizado de las acciones judiciales iniciadas por el cobro de la deuda, con toda la documentación que acreditara los hechos invocados.

Que a fs. 65/69 se agrega la documentación remitida por el Fondo Residual, la cual fuera analizada por la Dra. Sandra FAVALLI mediante el Informe Legal N° 449/10 Letra TCP-CA, en el que se indicara:

"Mediante Nota F.R. N° 281/10 la Sra. Secretaria de Actas del Fondo Residual Virginia Guadalupe AUCEJO, informa que por expresa indicación de la Sra. Administradora del Fondo Residual en relación a los autos consultados remite los últimos informes de los letrados intervinientes en la causa, Dra. SANTANA y el Dr. ANDINO.

A fs. 67 obra Informe certificado por la Dra. Virginia Guadalupe AUCEJO, detallando respecto de la causa "FONDO RESIDUAL C/ CEIJO, MARIO ANICETO S/ PREP. VÍA EJE.- N° 5376", expresando lo siguiente: "Denuncia nuevo apoderado. Tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del D.N. La demanda fue presentada el día 7 de Septiembre de 2001, por un monto de U\$S 10.749,39 (dólares estadounidenses mil setecientos cuarenta y nueve con treinta y nueve centavos). El día 9 de Noviembre de 2002 se procede al dictado de sentencia.

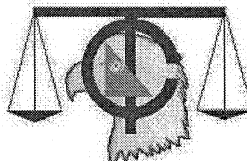
Respecto de las cautelares debo informar que en fecha 30 de septiembre de 2002 se ordenó el embargo sobre la recaudación del Kiosco que supuestamente explotaba la parte demandada y se procede al sorteo del perito correspondiente. Sin embargo luego se acreditó la inexistencia de dicho comercio. Por tal motivo, en fecha 19 de febrero de 2004 se ordena la inhibición general de bienes del demandado. Con





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 032



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
posterioridad -30 de Noviembre de 2006- **se abona la suma de \$ 20.670,39 (pesos veinte mil seiscientos setenta con treinta y nueve centavos)** y como consecuencia de ello se levanta la inhibición general de bienes" (lo resaltado no es del original).

Advierte la letrada interviniente que, conforme se desprende de la planilla de juicios anudada a fs. 69, el reclamo impetrado en el marco de los autos "Fondo Residual c/ CEIJO, Mario Aniceto s/ Prepara vía Ejecutiva" N° 5376, se encontraba cancelado ante el Organismo y que se había levantado la inhibición general de bienes.

Señaló asimismo que, tratándose la línea 6710 Operación N° 2217900 de una operación originalmente pactada en moneda extranjera, debería la Administradora del Fondo Residual informar si se había dado cumplimiento con lo indicado por este Tribunal de Cuentas a través del Acuerdo Plenario N° 1244, tal como se indicara en el Informe Legal N° 293/07.

Que a fs. 75 obra Nota Externa N° 1601/2010 Letra TCP-SL por la que se le reiterara a la Administradora del Fondo Residual, la solicitud de información efectuada mediante la Nota Externa N° 917/10, ya que si bien se había contestado el requerimiento mediante la Nota FR N° 281/10, no se había adjuntando la documentación que acreditara lo oportunamente informado.

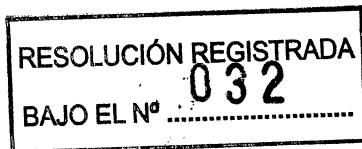
Que en este sentido el Prosecretario Legal, Dr. SUAREZ, solicitó copia debidamente certificada de la sentencia de los autos "Fondo Residual c/ CEIJO Mario Aniceto s/ Prepara Vía Ejecutiva" N° 5376, como así también de la documentación que acreditara los pagos que se informaran. Asimismo, se le consultó si se había dado cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1244 respecto de la Operación 6710/2217900, siendo que la misma había sido pactada originalmente en Dólares Estadounidenses y, por último, se le requirió un informe pormenorizado de todas las líneas de créditos mencionadas en el Acuerdo de Transacción originario.

Que a fs. 78/97 se agregan las constancias remitidas por la Administradora del Fondo Residual junto con la Nota FR N° 373/10, las cuales fueran analizadas por la Dra. Sandra FAVALLI, a través del Informe Legal N° 117/11 Letra TCP-CA, señalando la letrada al respecto:

"En dicho orden, se emitió Nota Externa N° 1601/2010, la cual fue contestada mediante Nota FR N° 373/10, informando la Sra. Administradora del Fondo Residual que las tres operaciones del Sr. CEIJO Mario Aniceto, fueron regularizadas mediante un plan de pago en sesenta cuotas, celebrado el 25/10/2006, en el marco de la Ley Provincial 692. Que posteriormente se contabilizó en el sistema



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"
operativo identificándose como préstamo línea 9910 Operación Nº 512/00. El cual fue cancelado en fecha 30/11/2006. Acompañando la documentación que acredita lo informado.

A fs. 82 obra constancia de recepción de depósito al Fondo Residual Ley Nº 478, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 41/100.

A fs. 84 obra constancia de recepción de depósito al Fondo Residual, por la suma de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 39/100, depositado por el Sr. CEIJO con efecto cancelatorio del saldo total de la deuda, cancelado en fecha 30 de noviembre de 2006.

Respecto de las actuaciones judiciales se presentó constancia de pago de la deuda, y se requirió levantamiento de embargo.

En fecha 28 de febrero de 2007 la Sra. Juez Dra. Silvia HERRAEZ ordenó librar oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, del Automotor y a los Bancos oficiales y privados a los fines de levantar la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta contra el demandado, Mario Aniceto CEIJO.

A fs. 96/97 se acompaña copias certificadas de las sentencias dictadas en autos.

II.- Conclusión.-

Con los antecedentes descriptos, y en el marco de la tramitación que fuera impulsada por Resolución de Presidencia Nº 310/2009, entiendo que se ha dado cumplimiento con toda la información y documentación requerida a la Administradora del Fondo Residual, surgiendo de las actuaciones que se ha efectuado convenio de pago y cumplido el mismo, se ha cancelado la totalidad de la deuda sin mención alguna a lo establecido mediante Acuerdo Plenario 1244.

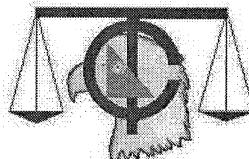
En virtud de lo cual entiendo que corresponde que las actuaciones sean remitidas al Cuerpo Plenario de Miembros, sin perjuicio de las recomendaciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite".

Que si bien se comparte el análisis efectuado por la letrada interviniente, cabe efectuar una serie de consideraciones finales. En este sentido, conforme se desprende de los actuados bajo analisis, tres fueron las deudas contraídas por el Sr. CEIJO, dos de ellas pactadas en pesos y una en dólares estadounidenses (tal como se desprende de la Nora FR Nº 373/10 anudada a fs. 78).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 032



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Que en el marco del Acuerdo Transaccional Judicial esta deuda en Dólares se transfirió en Pesos sin aplicar la actualización monetaria dispuesta en la Ley Nacional N° 25.561 y Decreto N° 214/02.

Que el monto total de la deuda (por las tres operaciones) se fijó en la suma de Pesos veintiún mil trescientos con 56/100 (\$ 21.300,56) los cuales serían pagados en 60 cuotas consecutivas y mensuales.

Que según lo informado por la Administradora y las constancias anudadas a los actuados a fs. 89/94, dicha suma fue cancelada por el deudor ante el Administrador del Fondo Residual.

Que conforme fuera advertido por los profesionales letrados de este Organismo, no se aplicó oportunamente el criterio dispuesto mediante el Acuerdo Plenario N° 1244, relativo a las Normas de Orden Público aplicables para los supuestos de deudas contraídas originalmente en Dólares Estadounidenses.

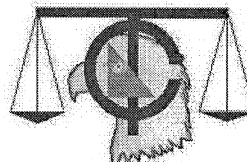
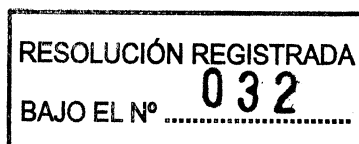
Sin perjuicio de ello, conforme el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia, en el marco de los autos caratulados: "GARCIA CASANOVAS, Angel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" (Expte 1936/07 de la Secretaría de Demandas Originarias) es el Administrador del Fondo Residual el que tiene a su cargo el deber de adoptar las políticas relacionadas a su administración -entre las cuales se encuentra la de elaborar y decidir la forma en que procederá a la ejecución de los créditos- que en principio escapan al control de este Organismo, atento a la ausencia de norma expresa que lo habilite.

Sobre el particular el cimero Tribunal indicó: *"En tal sentido aprecio que el demandado excedió sus facultades al requerirle el inicio de acciones legales con respecto a los convenios de pago que no se estaban cumpliendo, pues dicha exigencia implicó vulnerar las potestades propias con las que contaba el administrador tendientes a la ejecución de los créditos que surgían de la ley N° 486.*

Vale aclarar que lo expuesto no debe traducirse en modo alguno en el sentido de que el Tribunal de Cuentas estaba enervado de requerirle informes y explicaciones con respecto a los convenios incumplidos, pues ello es consustancial a la relación de control. Pero lo que no podía hacer era traspasar la frontera de su competencia, estableciendo exigencias que son propias de un vínculo jerárquico, e impropias en una relación de control, que no constituye una relación de sujeción, sino de colaboración interorgánica.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

*Vale aclarar que el peligro cierto y concreto que se pudo haber generado por la decisión de no iniciar las acciones legales sería pasible de reproche en el ámbito pertinente de así acreditarse. Mas **el riesgo de ello lo asume el funcionario controlado**, sin que se requiera la previa intimación del Tribunal de Cuentas.*

*Es que una situación es solicitar informes y explicaciones sobre atrasos en el cumplimiento de convenios en curso y otra derechamente exigir su interdicción judicial. En un caso se cumple adecuadamente la auditoría y la ausencia de respuesta será pasible de sanción, **en el otro se está aconsejando o alertando al funcionario a que haga algo propio de su actividad y riesgo funcional**" (lo resaltado no es el original).*

Que dadas las pautas jurisprudenciales fijadas, en cuanto a la ausencia de facultades de este Organismo para impartir ordenes al Administrador del Fondo Residual en el marco del ejercicio de sus deberes, es que en esta instancia, corresponde en todo caso efectuar una recomendación a la Dra. Guadalupe COLMEIRO, tendiente a que considere la posibilidad de intimar al deudor el pago de las diferencias que pudieran constatarse entre lo abonado y lo que hubiera correspondido abonar, en función de que la deuda había sido contraída originalmente en Dólares Estadounidenses y, al momento de suscribirse el Acuerdo de Transacción, se transfirió el monto en Pesos sin la aplicación de las pautas de actualización monetaria dadas por la Ley Nacional N° 23.561 y su Decreto Reglamentario N° 214/02.

Que este Plenario de Miembros de encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 4º, inc, g), 27 cc y ss de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

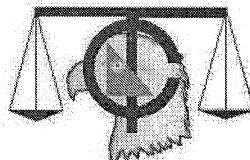
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dar por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las presentes actuaciones, al haber dado cumplimiento la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO, con toda la información y documentación requerida por este Organismo mediante las Notas Externas N° 917/2010 y N° 1601/2010, conforme surge de las constancias anudadas y lo indicado en los considerandos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **032**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

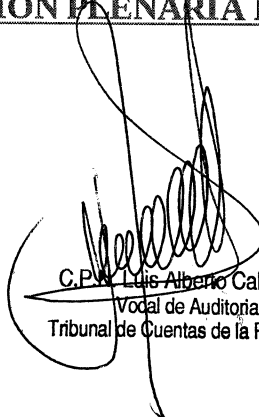
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

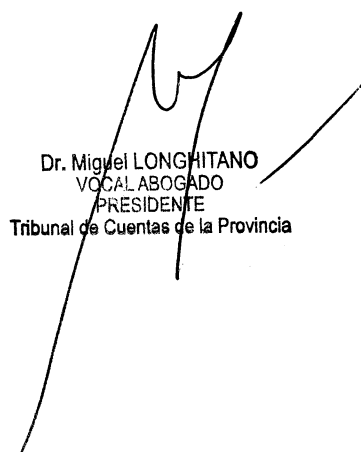
ARTICULO 2°.- Recomendar a la Administradora del Fondo Residual, Dra. Guadalupe COLMEIRO que analice la posibilidad, dentro del ámbito de sus competencias, de arbitrar las medidas tendientes a intimar al deudor el pago de las diferencias que surgieran entre lo abonado y lo que hubiera correspondido abonar por la deuda contraída originalmente en Dólares Estadounidenses por la Línea N° 6710 Operación N° 2217900, en un todo de acuerdo a las pautas dadas por la Ley Nacional N° 23.561 y su Decreto Reglamentario N° 214/02, conforme se explicitara en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar a la Administradora del Fondo Residual Ley 478 y, dentro de este Organismo a las Secretarías Legal y Contable, a los letrados intervinientes, doctores Gustavo MARCHESE, Gustavo MOLNAR y Sandra FAVALLI, así como al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ.

ARTICULO 4°.- Registrar. Notificar y publicar la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 032 /11.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia